

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023. A despacho informando que venció el termino de traslado de la demanda a la Curadora Ad litem que representa a los herederos indeterminados, quien contestó dentro del término y no propuso medio exceptivo. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 23 de febrero de 2023

Se tuvo por notificada: 28 de febrero de 2023

El término corrió así: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023.

Contestación demanda: 15 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

Radicación: 2022-00331

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **LUZ MARIA PANTOJA RETAMOZA**, en contra de **BLANCA CECILIA FRANCO DE RIOS**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **ALEXANDER RIOS FRANCO**, la demandada cierta y determinada, no dio contestación a la demanda; y por su parte la curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, dio contestación a la demanda, sin proponer medio exceptivo.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda remitido electrónicamente por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, para que surta sus efectos legales.

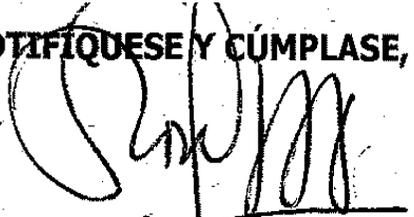
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: CITAR a la demandante, LUZ MARIA PANTOJA RETAMOZA , y a la demandada BLANCA CECLIA FRANCO DE RIOS para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderado judicial de la parte demandante, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.). y al Curador Adlitem de los Herederos Indeterminados, que ante su inasistencia se le impondrá multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 056

Fecha: Abril 10/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario